



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 12 de septiembre de 2014

número 73

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 563.- Se designan Consejeros Titulares y Suplentes de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 566.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 16,126.43 M2., ubicado en la colonia "Rubén Moreira" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 3
- DECRETO No. 567.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 146,846.27 M2., ubicado en la colonia "Santa Martha" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 4
- DECRETO No. 568.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 81,270.14 M2., que constituyen el asentamiento humano denominado "Ampliación Solidaridad II" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 6
- DECRETO No. 569.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 83,220.62 M2., que constituyen el asentamiento humano denominado "Nueva Esperanza" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 7
- DECRETO No. 570.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 118.82 M2., ubicado en la colonia "Felipe Ángeles" de ese municipio, a favor del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 8
- DECRETO No. 571.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a 9

título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 89-88-92.00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado “Sector Catastral 1 y 2” a favor de los actuales poseedores.

DECRETO No. 572.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Julia Ramírez Sosa. 11

DECRETO No. 573.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito del bien inmueble con una superficie de 72,278.95 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular conocido como “10 de Mayo”, a favor de sus actuales poseedores. 12

ACUERDO mediante el que se destina un inmueble, en el Municipio de Piedras Negras, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila. 13

ACUERDO mediante el que se destina un inmueble, en el Municipio de San Pedro, en favor de la Universidad Politécnica de la Laguna. 15

INFORMES de Gestión Financiera correspondientes al Primer y Segundo Trimestres del Ejercicio Fiscal 2014, del instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial. 17

REGLAMENTO de Salud Pública de San Buenaventura, Coahuila. 31

FE DE ERRATAS del Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 67, Sección Segunda, de fecha 22 de agosto del 2014, relativo al Decreto que modifica el Decreto mediante el cual se declara como Zona de Restauración, el Área conocida como “Zapalinamé”. 49

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 563.-

PRIMERO.- Se designa como Consejeros Titulares de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza a los CC:

- Lic. Norma Verónica Alvarado Martínez – Región Norte
- Dr. Francisco Peña De Los Santos – Región Norte
- Dr. Federico Javier Juárez De La Cruz – Región Laguna
- Dr. Arturo Alejandro Z´ Cruz Siller - Región Centro y Carbonífera
- Dra. Evelyn Aburto Verduzco – Región Sur

SEGUNDO.- Se designa como Consejeros Suplentes de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza a los CC:

- M.C. Teresa Marisela Hernández De León
- Lic. Nérida De La Fuente Cabello
- Lic. Gerardo Ramos Espinosa
- Dr. Luis Ramón Pineda Pompa
- Lic. Juana Griselda Márquez López

TERCERO.- Los cargos de Consejeros Titulares y Consejeros Suplentes de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los desempeñaran por un periodo de tres años a partir de que rindan la protesta de ley ante la autoridad competente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de septiembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 566.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 16,126.43 M2., ubicado en la colonia "Rubén Moreira" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, el cual se desincorporo con Decreto número 284 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de agosto de 2013.

El predio antes mencionado se identifica como lote número 42-A, de la parcela 68Z-ZP1/1, del Ejido Las Cuevas de esa ciudad, ubicado en la colonia "Rubén Moreira" y se describe con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 16,126.43 M2.**

LADOS	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
A-277	N 29°56'26.16"W	86.785	CALLE SIN NOMBRE
277-282	S 59°55'25.16"W	185.822	CALLE SIN NOMBRE
282-B	S 29°56'26.30"E	86.785	CALLE SIN NOMBRE
B-A	N 59°55'25.16"E	185.822	CALLE SIN NOMBRE

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 20109, Libro 202, Sección I, con fecha 8 de mayo del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 567.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 146,846.27 M2., ubicado en la colonia "Santa Martha" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 35 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de mayo de 2012, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

El inmueble antes mencionado se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 146,846.27 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				0	1,325.4830	1,374.9614
0	1	S 85°15'54.63"	41.62	1	1,322.0471	1,416.4432
1	2	S 62°48'04.49"	251.16	2	1,207.2493	1,639.8276
2	3	S 52°35'52.84"	641.08	3	817.8529	1,130.5548
3	4	N 38°08'10.91"	294.84	4	1,014.3612	976.2712
4	0	N 52°01'58.65"	505.72	0	1,325.4830	1,374.9614

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 29429, Libro 295, Sección I, de fecha 2 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra, dentro del programa de "CERTeza LEGAL EN TU FAMILIA". En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 568.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 81,270.14 M2., que constituyen el asentamiento humano denominado "Ampliación Solidaridad II" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 290 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de agosto de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

El inmueble antes mencionado, se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 81,270.14 M2.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
3A	4	54.00	N 24°418'00"W	4	240.92	815.38
4	5	279.00	N 18°828'00"W	5	152.55	1080.01
5	6	143.00	N 03°312'00"E	6	160.53	1222.79
6	7	190.00	S 39°912'00"W	7	40.45	1075.55
7	8	114.50	S 04°422'00"W	8	31.73	961.38
8	9	80.00	S 23°322'00"W	9	0.00	887.94
9	10	284.00	S 30°008'00"E	10	142.57	642.32
10	11	89.00	S 71°138'00"E	11	227.04	614.28
11	3A	156.12	N 13°322'22"E	3A	263.15	766.16

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1735, Libro 18, Sección IV, de Fecha 26 de octubre de 2006, a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 569.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 83,220.62 M2., que constituyen el asentamiento humano denominado "Nueva Esperanza" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 251 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de junio de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

El inmueble antes mencionado, se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 83,220.62 M2.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	404.40	S 03°12'41"W	2	10070.33	20179.74
2	3	164.21	S 44°04'40"W	3	9956.09	20061.77
3	4	195.68	N 07°35'46"E	4	9981.96	20255.74
4	5	108.6	N 83°26'49"W	5	9874.07	20268.13
5	6	112	N 04°47'55"E	6	9883.44	20379.74
6	7	103.67	N 84°29'56"W	7	9780.25	20389.68
7	8	112.8	N 09°20'32"E	8	9798.56	20500.98
8	9	97.82	S 85°53'54"E	9	9896.13	20493.98
9	10	40	N 04°24'06"E	10	9899.2	20533.86
10	1	199.93	N 75°43'50"E	1	10092.96	20583.14

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 15923, Libro 160, Sección I, de fecha 5 de septiembre de 2005, a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 570.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 118.82 M2., ubicado en la colonia "Felipe Ángeles" de ese municipio, a favor del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en virtud que el Decreto número 244 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de agosto de 2004, en el cual se autorizo anteriormente quedo sin vigencia.

El predio antes mencionado se identifica como fracción de los Lotes 10-A y 10-B de la Manzana 3 de la colonia Felipe Ángeles con una superficie de 118.82 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.95 metros y colinda con Fraccionamiento Villa California.
 Al Sur: mide 5.95 metros y colinda con Avenida Presidente Carranza.
 Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Lote 9.
 Al Poniente: mide 19.94 metros y colinda con Avenida México.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las Partidas 5014 y 5967, Folios 228 y 224, Libros 37-B y 37-D, Sección I, con fechas 18 de enero y 14 de mayo del año 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de sus oficinas como gremio y la escrituración sea a nombre del Sindicato como persona moral y no como persona física en lo particular. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 571.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 89-88-92.00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado “Sector Catastral 1 y 2” a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 300 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de agosto de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La superficie antes mencionada se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Hidalgo, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 19556, Folio 17, Libro 48, Sección I, de fecha 5 de octubre de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 572.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Julia Ramírez Sosa.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 16 de la manzana “C” ubicado en el fraccionamiento Lucio Cabañas, con una superficie de 163.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 17.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 15.
Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con Lote número 7.
Al Poniente: mide 8.30 metros y colinda con calle General Murguía.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 41367, Libro 141, Sección I, con fecha 27 de abril de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la C. Julia Ramírez Sosa pueda realizar la construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 573.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito del bien inmueble con una superficie de 72,278.95 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular conocido como "10 de Mayo", a favor de sus actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 268 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de junio de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La superficie antes mencionada se describe con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 72,278.95 M2.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	66.50	S 01°00'19"W	2	329254.34	3053894.07
2	3	296.95	S 00°07'22"E	3	329254.97	3053597.12
3	4	61.95	N 81°57'04"E	4	329316.31	3053605.79
4	5	91.32	N 09°14'54"E	5	329330.99	3053695.92
5	6	239.66	N 08°54'52"E	6	329368.12	3053932.68
6	7	251.65	N 86°07'17"E	7	329619.20	3053949.71
7	8	141.41	N 06°01'56"W	8	329604.33	3054090.34
8	9	167.47	S 86°41'22"W	9	329437.14	3054080.66
9	10	88.00	S 72°29'09"W	10	329353.22	3054054.18
10	1	135.33	S 46°13'38" W	1	329255.50	3053960.56

Dicho inmueble fue inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila en la Oficina del Registro Público con residencia en la ciudad de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 20364, Libro 204, Sección I, de fecha 23 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82 fracción XVIII, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado, 6, 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 10 fracción II, 20 fracción VII, 31, 32, 45 bis fracción I de La Ley General de Bienes del Estado de Coahuila y 99 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos primordiales de ésta Administración es concertar la realización de acciones previstas en el **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017** y los programas que de éste se deriven, con los sectores Social, Productivo, Cultural y Educativo, para favorecer el desarrollo de nuestra Entidad.

Que en apoyo a la educación superior, es estrategia fundamental de dicho plan, que los estudiantes cuenten para sus prácticas, con instalaciones clínicas y de laboratorio de primer orden, que garanticen un nivel académico de excelencia, por lo que es preciso dotar de un inmueble a la Universidad Autónoma de Coahuila para la construcción de su Escuela de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Piedras Negras.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es propietario, teniendo la plena posesión, formando parte del dominio privado del poder público del Estado, de una superficie de (16,717.26) diez y seis mil setecientos diez y siete metros, veintiséis centímetros cuadrados, en el municipio de Piedras Negras. Esta superficie, formando un solo polígono, se integra con dos áreas colindantes de dos lotes identificados como sigue: del lote número (1) uno, (con superficie de 30,000.00 m²) se dispondrá de (14,243.89) catorce mil doscientos cuarenta y tres metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados; del lote número (2) dos (con superficie de 30,001.41 m²), se dispondrá de una fracción consistente en (2,473.37) dos mil cuatrocientos setenta y tres metros, treinta y siete centímetros cuadrados, ambos lotes del desarrollo inmobiliario "Los Encinos". Superficie que tiene su frente en la calle La Salud, entre el ejido "Villa de Fuente" y calle Altius de aquella ciudad. Los referidos lotes se encuentran inscritos en la oficina en Piedras Negras, del Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 67, Libro I Secc. IX, y partida 24912, Libro 250, Secc. 1, en el año 2008;

Que, previamente, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, y la Universidad Autónoma de Coahuila, suscribieron un convenio para ocupar la superficie identificada en el párrafo precedente, misma que es adyacente al Hospital General de Piedras Negras para edificar en él la Escuela de Ciencias de la Salud y así coordinar y complementar la formación de especialistas en el cuidado de la salud y los servicios que brinda dicho hospital.

Que el artículo 10 en su fracción II de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, establece que corresponde al Ejecutivo incorporar al dominio público mediante acuerdo expreso algún bien que forme parte del dominio privado estatal, siempre que su posesión corresponda al Estado. Además el artículo 20, fracción VII de la ley invocada dispone que los inmuebles que integran el

patrimonio de los organismos públicos se considerarán destinados a un servicio público; en tanto que el artículo 2o fracción III del mismo ordenamiento establece que son bienes del dominio público los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los equiparados a estos; en la especie la educación superior que imparte la Universidad Autónoma de Coahuila.

Que la Ley General de Bienes Nacionales establece en la fracción XII de su artículo 99 que no se requerirá intervención de notario tratándose de enajenaciones que realicen los gobiernos de los Estados a favor de entidades paraestatales, para la realización de las actividades propias de su objeto; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL QUE SE DESTINA UN INMUEBLE, EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA.

PRIMERO.- Se destina mediante enajenación gratuita, al organismo público descentralizado Universidad Autónoma de Coahuila, para la construcción de la Escuela de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Piedras Negras, el inmueble que se describe en adelante.

SEGUNDO.- El inmueble enajenado consiste en una superficie de (16,717.26) diez y seis mil setecientos diez y siete metros, veintiséis centímetros cuadrados, en el municipio de Piedras Negras, forma parte del Dominio Privado del Estado y en consecuencia se destina al organismo señalado, para el propósito referido en el numeral anterior.

Esta superficie, formando un solo polígono, se integra con dos áreas colindantes, de dos lotes contiguos, identificados como sigue: del lote número (1) uno, (con superficie de 30,000.00 m²) se dispone de (14,243.89) catorce mil doscientos cuarenta y tres metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados; del lote número (2) dos (con superficie de 30,001.41 m²), se dispone de (2,473.37) dos mil cuatrocientos setenta y tres metros, treinta y siete centímetros cuadrados, ambos del desarrollo inmobiliario "Los Encinos". Superficie que tiene su frente en la calle La Salud, entre el ejido "Villa de Fuente" y calle Altius de la ciudad de Piedras Negras, con los datos de identificación siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

16, 717.264 m²

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				A	3,171,515.3504	349,482.6911
A	B	N 03°58'05.87" O	116.634	B	3,171,631.7047	349,474.6195
B	C	N 78°46'51.30" O	129.585	C	3,171,656.9169	349,347.5107
C	D	S 03°57'35.66" E	150.689	D	3,171,506.5876	349,357.9170
D	A	N 85°58'58.00" E	125.081	A	3,171,515.3504	349,482.6911

TERCERO.- El presente Acuerdo constituye el Título de Propiedad a favor del organismo Universidad Autónoma de Coahuila; consecuentemente deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en la entidad.

CUARTO.- Si en el término de doce meses a partir del inicio de vigencia del presente no se cumple el objeto de la presente enajenación quedará sin efecto, revirtiéndose la propiedad enajenada, automáticamente sin previa declaración expresa, regresando el inmueble enajenado al dominio privado del Estado.

QUINTO.- Quedará a cargo de la Universidad Autónoma de Coahuila obtener la aprobación de la subdivisión de los lotes referidos previamente y la fusión de la superficie enajenada para que formen un solo polígono, conforme lo establece el Código municipal.

SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de subdivisión, fusión y registro corren a cargo del organismo.

Transitorios

Primero.- Este Acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se expide, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por ante el refrendo del Secretario de Gobierno y de los Secretarios del ramo a los que corresponde, el uno de agosto de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 82 fracción XVIII, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 10 fracción II, 20 fracción VII, 31,32 y 45 BIS fracción I de La Ley General de Bienes del Estado de Coahuila; y 99 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y

C O N S I D E R A N D O

Que es objetivo primordial de esta Administración concertar la realización de acciones previstas en el **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017** y los programas que de este se deriven, con los sectores social, productivo, cultural y educativo, para favorecer el desarrollo de nuestra entidad.

Que en apoyo a la educación superior, es estrategia fundamental de dicho plan, que los estudiantes cuenten con instalaciones de primer orden, que garanticen un nivel académico de excelencia, para enfrentar los retos que plantea el desarrollo económico del siglo XXI, por lo que es preciso dotar de un inmueble a la Universidad Politécnica de la Laguna.

Que la Universidad Politécnica de la Laguna es un organismo público descentralizado del gobierno de Coahuila, creado mediante Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad número 17, en fecha 28 de febrero de 2014 cuyo objeto es el servicio público de educación superior.

Que el estado de Coahuila de Zaragoza es propietario, teniendo la plena posesión, formando parte del dominio privado del poder público del estado, de una superficie de (200,188.18) doscientos mil, ciento ochenta y ocho metros, diez y ocho centímetros cuadrados, identificado como fracción del predio “Santa Teresa”, en el municipio de San Pedro.

Esta superficie, que forma parte de una extensión mayor, consistente en (154-00-00) ciento cincuenta y cuatro hectáreas, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los folios Reales Nos. 95333/1, 29212/2, 29213/2, 29214/2, 49905/2, 5088/2, 5106/3, 5091/2, 51113/2, 29208/2, 29210/2, 29211/2, 29200/2, 29209/2, 5004/2, 5089/2, 22041/2, 5078/2, 50747/2, 21720/2, 1355/3, 5022/2, 5095/2; en virtud de que fue donada por la federación mediante el Contrato CD Y TDP.-2009-001, que consigna la Donación y Transmisión de Derechos Posesorios, de 2010 Inmuebles Escolares, entre los que se encuentra el predio objeto de este Acuerdo.

Que el artículo 10 en su fracción II de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, establece que corresponde al Ejecutivo incorporar al dominio público mediante acuerdo expreso algún bien que forme parte del dominio privado estatal, siempre que su posesión corresponda al Estado. Además el artículo 20, fracción VII de la ley invocada dispone que los inmuebles que integran el patrimonio de los organismos públicos se considerarán destinados a un servicio público; en tanto que el artículo 2o fracción III del mismo ordenamiento establece que son bienes del dominio público los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los equiparados a estos; en la especie la educación superior que imparte la Universidad Politécnica de la Laguna.

Que la Ley General de Bienes Nacionales establece en la fracción XII de su artículo 99 que no se requerirá intervención de notario tratándose de enajenaciones que realicen los gobiernos de los Estados a favor de entidades paraestatales, para la realización de las actividades propias de su objeto; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL QUE SE DESTINA UN INMUEBLE, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA LAGUNA.

PRIMERO.- Se destina, mediante enajenación gratuita, al organismo público descentralizado Universidad Politécnica de la Laguna, con objeto de que en él se edifiquen sus instalaciones, el inmueble que se identifica y describe en adelante.

SEGUNDO.- El inmueble enajenado consiste en una superficie de (200,188.18) doscientos mil, ciento ochenta y ocho metros, diez y ocho centímetros cuadrados, identificado como fracción del predio “Santa Teresa”, en el municipio de San Pedro.

Esta superficie colinda al norte con el CECYTEC plantel Luchana, al Sur con la antigua Secundaria Técnica número 6, al Oriente con la carretera San Pedro- Torreón y al Poniente con terrenos propiedad de este gobierno; conforme al siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
200,188.18 m²**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS).	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,852,811.285	681,309.858
1	2	N 02°43'04.41 O	310.90	2	2,853,121.840	681,295.115
2	3	S 87°53'20.94" O	291.67	3	2,853,111.097	581,003.638
3	4	N 83°10'23.55" O	312.26	4	2,853,148.215	680,693.595
4	5	S 05°09'16.80'E	390.93	5	2,852,758.882	680,728.717
5	1	N 84°50'43.40'E	583.50	1	2,852,811.285	681,309.858

TERCERO.- El presente Acuerdo constituye el Título de Propiedad a favor del organismo Universidad Politécnica de la Laguna; consecuentemente deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en la entidad.

CUARTO.- Si en el término de doce meses a partir del inicio de vigencia del presente no se cumple el objeto de la presente enajenación quedará sin efecto, revirtiéndose la propiedad enajenada, automáticamente sin previa declaración expresa, regresando el inmueble enajenado al dominio privado del Estado.

QUINTO.- Quedará a cargo de la Universidad Politécnica de la Laguna obtener la aprobación de la subdivisión de los lotes referidos previamente y la fusión de la superficie enajenada para que formen un solo polígono, conforme lo establece el Código municipal.

SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de subdivisión, fusión y registro corren a cargo del organismo.

Transitorios

Primero.- Este Acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se expide, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por ante el refrendo del Secretario de Gobierno y de los Secretarios del ramo a los que corresponde, el uno de agosto de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)**

**ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)**



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS
1 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2014



Del 1 de enero al 31
de marzo de 2014

APORTACIONES		720,000
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	720,000	
APORTACION MUNICIPIOS EN ASESORIA	-	
OTROS INGRESOS		3,467,576
OTROS INGRESOS (VENTAS DE FORMAS ISAI Y OTROS)	3,467,576	
TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS		4,187,576

ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

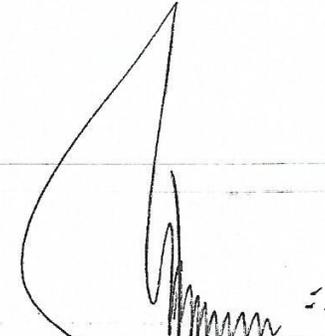


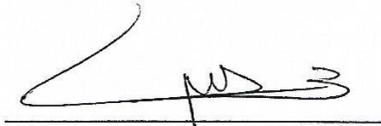
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL
ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO
1 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2014



Saldos al 31 de marzo de 2014

CIRCULANTE:		5,805,862.40
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
CAJA	72,802.79	
FONDO FIJO REVOLVENTE DIRECCION	9,986.90	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. SALTILLO	5,000.00	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. SABINAS	5,000.00	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. MVA	9,951.76	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. ACUÑA	10,757.90	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. PIEDRAS N.	10,606.23	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. TORREÓN	5,000.00	
FONDO REVOLVENTE DEL ...	5,000.00	
FONDO REVOLVENTE VALUACION BIENES	8,000.00	
FONDO REVOLVENTE TORREON (CLAUDIA)	3,500.00	
BANCOS	3,050,112.24	
BANORTE197	2,466,613	
BANREGIO	500,000	
BANORTE 878	88,809	
BANCOMER	5,310	
INVERSIONES EN VALORES	2,681,577.65	
CUENTAS POR COBRAR		
DEUDORES DIVERSOS		
GASTOS A COMPROBAR	6.97	
RAUL NAVA IBAÑEZ	2.97	
BENIGNO FRANCO CORONADO	4.00	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	1,518.00	
SERGIO MIER CAMPOS		
RIGOBERTO PULIDO	17.50	
FRANCISCO FLORES ZAV.	0.48	
SALVADOR DE LA ROSA	1,500.00	
VALUACION DE BIENES DEL ESTADO	0.02	
SERGIO MIER CAMPOS	0.02	
VALUACION DE BIENES DEL ESTADO	155.27	
SALVADOR DE LA ROSA	155.27	
FIJO:		4,026,243.43
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,030,848.00	
EQUIPO DE COMPUTO	2,085,416.22	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	268,825.17	
CAMARAS Y EQUIPO FOTOGRAFICO	9,222.00	
LICENCIAS	631,932.04	
TOTAL ACTIVO		<u>9,832,105.83</u>


 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
1 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2014



1 de enero al 31
de marzo de 2014

ORIGEN DE RECURSOS

Saldo Inicial en Bancos	12,739,840
Aportaciones Gob del Estado	720,000
Otros Ingresos	3,467,576
Gastos a Comprobar	-
Retenciones Fiscales	-
Valuacion de Bienes	6,367
Retenciones Fiscales	4,613
Patrimonio	2,523,988
Suma de Origen de Recursos	<u>19,462,384</u>

APLICACIÓN DE RECURSOS

Servicios Personales	664,458
Materiales y Suministros	408,624
Servicios Generales	1,442,842
Bienes Muebles e Inmuebles	25,156
Caja	3,080
Funcionarios y Empleados	1,500
Activo Fijo	2,523,988
Inversiones en Valores	2,681,578
Acreedores Diversos	8,661,046
Saldo Final en Bancos	3,050,112
Suma de Aplicación de Recursos	<u>19,462,384</u>

ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE MARZO DE 2014



Acumulado al 31 de
marzo de 2014

**Recursos generados (aplicados)
por la operación**

Remanente (déficit) del período 1,646,496

Menos:

Cargos a resultados que no requirieron
de la utilización de recursos: 0

1,646,496

Más:

Aumento en el patrimonio 4,170,485

4,170,485

Menos:

Aumento (disminución) en cuentas por cobrar (4,866)

(4,866)

**Total de recursos generados
(aplicados) por la operación** 5,821,847

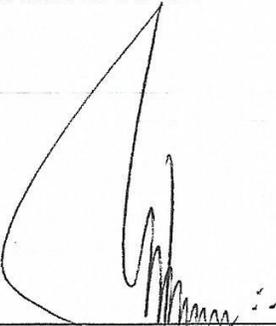
**Recursos generados (aplicados)
en actividad de inversión:**

Adquisición de activo fijo 2,523,988

2,523,988

**Aumento neto de Efectivo y
valores de inmediata realización** 3,297,859

LAS NOTAS ADJUNTAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO


 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
AL 31 DE MARZO DEL 2014
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

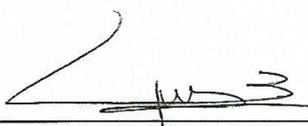


	Aportaciones al Patrimonio	Remanente de Ejercicios Anteriores	Remanente del Período	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2013	1,502,254	2,887,741	(6,065,378)	(1,675,383)
Aumento (o Disminución) en el Patrimonio	2,523,989	(6,065,378)	6,065,378	2,523,989
Remanente 1er Trimestre 2014			1,646,496	1,646,496
Saldos al 31 de Marzo del 2014	4,026,243	(3,177,637)	1,646,496	2,495,102

LAS NOTAS ADJUNTAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO



 ARO. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL



 LIC. CECILIA GÚEVARA GARZA
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL
ESTADO DE ACTIVIDADES

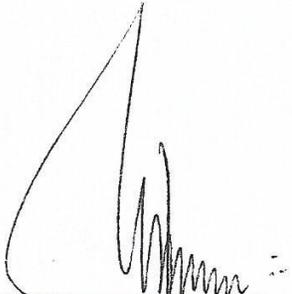


POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014

(CIFRAS EN PESOS)

	Movimientos del 1 de enero al 31 de marzo del 2013
<u>INGRESOS</u>	
Aportaciones estatales	720,000
Aportaciones municipales	0
Otros Ingresos	3,467,576
Total Ingresos	4,187,576
<u>EGRESOS</u>	
Servicios Personales	664,458
Materiales y Suministros	408,624
Servicios Generales	1,442,842
Transferencias	0
Bienes muebles e inmuebles	25,156
Total Egresos	2,541,080
Remanente (déficit) del Periodo	1,646,496

LAS NOTAS ADJUNTAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO


ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL


LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE MARZO DE 2014

ACTIVO

Al 31 de marzo del
2014

CIRCULANTE:

EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	(NOTA C1)	5,804,493
CUENTAS POR COBRAR	(NOTA C2)	1,370
TOTAL DEL CIRCULANTE		5,805,862

FIJO:

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS, NETO	(NOTA C3)	4,026,243
TOTAL ACTIVO		9,832,106

PASIVO**A CORTO PLAZO:**

ACREEDORES DIVERSOS	(NOTA C4a)	7,325,325
RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	(NOTA C4)	11,678
TOTAL PASIVO		7,337,004

PATRIMONIO

APORTACIONES A PATRIMONIO		4,026,243
REMANENTE DE EJERC. ANTERIORES		(3,177,637)
REMANENTE (DEFICIT) DEL PERIODO		1,646,496
TOTAL PATRIMONIO		2,495,102

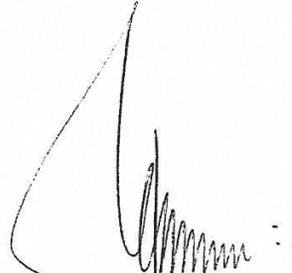
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO

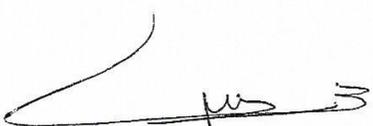
9,832,106

CUENTAS DE ORDEN

(NOTA C4b) 1,919,814.21

LAS NOTAS ADJUNTAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO


 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CÁSTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL
 ESTADO ANALITICO DE INGRESOS
 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2014



CONCEPTO	SUBTOTAL	Del 1 de abril al 30 de junio de 2014
		TOTAL
APORTACIONES		11,941,484
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	11,941,484	
APORTACION MUNICIPIOS EN ASESORIA	-	
OTROS INGRESOS		3,761,257
OTROS INGRESOS (VENTAS DE FORMAS ISAI)	1,291,315	
INGRESOS POR INTERESES CUENTA DE INVERSION 878	11,990	
PROGRAMA DE MODERNIZACION		
APORTACION SECRETARIA DE FINANZAS PARA PAGO DE	1,107,389	
APORTACION SECRETARIA DE FINANZAS PARA PAGO DE	1,350,563	
TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS SEGUNDO TRIMESTRE 2014		15,702,741

ARÓ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL
ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO
1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO 2014



		Saldos al 30 de junio de 2014
CIRCULANTE:		3,799,020.71
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
CAJA		72,802.79
FONDO FIJO REVOLVENTE DIRECCION	9,986.90	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. SALTILLO	5,000.00	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. SABINAS	5,000.00	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. MVA	9,951.76	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. ACUÑA	10,757.90	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. PIEDRAS N.	10,606.23	
FONDO FIJO REVOLVENTE DELEG. TORREÓN	5,000.00	
FONDO REVOLVENTE DEL ...	5,000.00	
FONDO REVOLVENTE VALUACION BIENES	8,000.00	
FONDO REVOLVENTE TORREON (CLAUDIA)	3,500.00	
BANCOS		2,737,685.65
BANORTE197	2,172,389	
BANREGIO	500,000	
BANORTE 878	93,943	
BANORTE NOMINA	164,550	
BANCÓMER	5,310	
INVERSIONES EN VALORES		983,164.38
CUENTAS POR COBRAR		
DEUDORES DIVERSOS		
GASTOS A COMPROBAR		6.97
RAUL NAVA IBAÑEZ	2.97	
BENIGNO FRANCO CORONADO	4.00	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS		2,640.50
SERGIO MIER CAMPOS	1,123	
RIGOBERTO PULIDO	17.50	
FRANCISCO FLORES ZAV.	0.48	
SALVADOR DE LA ROSA	1,500.00	
VALUACION DE BIENES DEL ESTADO		0.02
JORGE TREVIÑO	0.02	
VALUACIÓN DE BIENES DEL ESTADO		2,720.40
SALVADOR DE LA ROSA	2,720.40	
FIJO:		4,171,363.38
EQUIPO DE TRANSPORTE		1,030,848.00
EQUIPO DE COMPUTO		2,194,842.62
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		275,425.57
CAMARAS Y EQUIPO FOTOGRAFICO		9,222.00
LICENCIAS		631,932.04
EQUIPO DE MEDICIÓN		29,093.15
TOTAL ACTIVO		<u>7,970,384.09</u>

ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
1 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2014



	1 de abril al 30 de junio de 2014	1 de enero al 31 de marzo de 2014
ORIGEN DE RECURSOS		
Saldo Inicial en Bancos	3,050,112	12,739,840
Aportaciones Gob del Estado	11,941,484	720,000
Otros Ingresos	3,761,257	3,467,576
Gastos a Comprobar	-	-
Retenciones Fiscales	-	6,367
Valuación de Bienes	-	-
Inversiones en Valores	1,698,413	-
Retenciones Fiscales	168,696	4,613
Resultado de Ejercicios Anteriores	1,527,000	-
Patrimonio	145,120	2,523,988
Suma de Origen de Recursos	<u><u>22,292,083</u></u>	<u><u>19,462,384</u></u>

APLICACIÓN DE RECURSOS		
Servicios Personales	9,932,162	664,458
Materiales y Suministros	437,362	408,624
Servicios Generales	4,591,952	1,442,842
Bienes Muebles e Inmuebles	28,632	25,156
Caja	-	3,080
Funcionarios y Empleados	1,123	1,500
Activo Fijo	145,120	2,523,988
Valuación de Bienes	2,876	-
Inversiones en Valores	-	2,681,578
Acreedores Diversos	4,415,171	8,661,046
Saldo Final en Bancos	2,737,685	3,050,112
Suma de Aplicación de Recursos	<u><u>22,292,083</u></u>	<u><u>19,462,384</u></u>

ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2014



	Acumulado al 31 de marzo de 2014	Movimientos del 1 de abril al 30 de junio de 2014	Acumulado al 30 de junio de 2014
Recursos generados (aplicados) por la operación			
Remanente (déficit) del período	1,646,496	712,632	2,359,128
Menos:			
Cargos a resultados que no requirieron de la utilización de recursos:	0	0	
	<u>1,646,496</u>	<u>712,632</u>	<u>2,359,128</u>
Más:			
Aumento en el patrimonio	4,170,485	857,753	
	<u>4,170,485</u>	<u>857,753</u>	<u>5,028,238</u>
Menos:			
Aumento (disminución) en cuentas por cobrar	(4,866)	3,998	
	<u>(4,866)</u>	<u>3,998</u>	<u>(868)</u>
Total de recursos generados (aplicados) por la operación	<u>5,821,847</u>	<u>1,566,387</u>	<u>7,388,234</u>
Recursos generados (aplicados) en actividad de inversión:			
Adquisición de activo fijo	2,523,988	145,120	2,669,108
	<u>2,523,988</u>	<u>145,120</u>	<u>2,669,108</u>
Aumento neto de Efectivo y valores de inmediata realización	<u>3,297,859</u>	<u>1,421,267</u>	<u>4,719,126</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO

ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

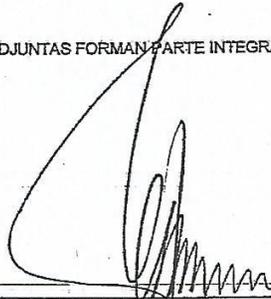


INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
AL 30 DE JUNIO DE 2014
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)



	Aportaciones al Patrimonio	Remanente de Ejercicios Anteriores	Remanente del Período	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2013	1,502,254	2,887,741	(6,065,378)	(1,675,383)
Aumento (o Disminución) en el Patrimonio Remanente 1er Trimestre 2014	2,523,989	(6,065,378)	6,065,378 1,646,496	2,523,989 1,646,496
Saldos al 31 de Marzo del 2014	4,026,243	(3,177,637)	1,646,496	2,495,102
Aumento (o Disminución) en el Patrimonio Remanente 2do Trimestre 2014 Ajuste	145,120	1,646,496 1,527,000	(1,646,496) 712,632	145,120 712,632 1,527,000
Saldos al 30 de junio del 2014	4,171,363	(4,141)	712,632	4,879,854

LAS NOTAS ADJUNTAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO


ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL


LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL
ESTADO DE ACTIVIDADES

POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, MOVIMIENTOS
DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2014 Y ACUMULADO AL 30 DE JUNIO DE 2014



(CIFRAS EN PESOS)

	Movimientos del 1 de enero al 31 de marzo del 2014	Movimientos del 1 de abril al 30 de junio del 2014	Acumulado al 30 de junio de 2014
INGRESOS			
Aportaciones estatales	720,000	11,941,484	12,661,484
Aportaciones municipales	0	0	0
Otros Ingresos	3,467,576	3,761,257	7,228,834
Total Ingresos	4,187,576	15,702,741	19,890,317
EGRESOS			
Servicios Personales	664,458	9,932,162	10,596,620
Materiales y Suministros	408,624	437,362	845,986
Servicios Generales	1,442,842	4,591,952	6,034,794
Transferencias	0	0	0
Bienes muebles e inmuebles	25,156	28,632	53,789
Total Egresos	2,541,080	14,990,109	17,531,189
Remanente (déficit) del Periodo	1,646,496	712,632	2,359,128

LAS NOTAS ADJUNTAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO

ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



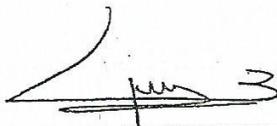
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2014



<u>ACTIVO</u>		Al 30 de junio del 2014	Al 31 de marzo del 2014
CIRCULANTE:			
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	(NOTA C1)	3,793,653	5,804,493
CUENTAS POR COBRAR	(NOTA C2)	5,368	1,370
TOTAL DEL CIRCULANTE		3,799,021	5,805,862
FIJO:			
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS, NETO	(NOTA C3)	4,171,363	4,026,243
TOTAL ACTIVO		7,970,384	9,832,106
<u>PASIVO</u>			
A CORTO PLAZO:			
ACREEDORES DIVERSOS	(NOTA C4a)	2,907,466	7,325,325
RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	(NOTA C4)	183,063	11,678
TOTAL PASIVO		3,090,528	7,337,004
<u>PATRIMONIO</u>			
APORTACIONES A PATRIMONIO		4,171,363	4,026,243
REMANENTE DE EJERC. ANTERIORES		(1,650,637)	(3,177,637)
REMANENTE (DEFICIT) DEL PERIODO		2,359,129	1,646,496
TOTAL PATRIMONIO		4,879,855	2,495,102
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		7,970,384	9,832,106
CUENTAS DE ORDEN	(NOTA C4b)	1,919,814.21	1,919,814.21

LAS NOTAS ADJUNTAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO


 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA

EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION SEGUNDA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 158-U, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 181 Y 182, FRACCION III, INCISO 17 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, Y EN LAS NORMAS VIGENTES EN EL ESTADO DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

REGLAMENTO DE SALUD PUBLICA DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA.

ARTÍCULO 1.- El presente es de orden público y de observaciones generales y tiene como objeto:

- I. Promover el desarrollo de una cultura sanitaria de prevención adecuada con el objeto de evitar la propagación de enfermedades infecciosas.
- II. Establecer medidas de atención medica preventiva y curativa.
- III. Controlar y vigilar las actividades de restaurantes, bares centros nocturnos, Discotecas, fondas, antojarías, billares, tianguis, taquerías, granjas, establos, rastros, vendedores ambulantes, y en general aquellas actividades, que se relacionen con el manejo de alimentos, mediante la supervisión sanitaria.
- IV. Determinar las obligaciones que tienen los trabajadores y encargados de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior.
- V. Apoyar los programas de salud ya establecidos.
- VI. Establecer registro de los sujetos y establecimientos.
- VII. Sancionar las violaciones a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional de San Buenaventura, Coahuila.
- II. LEY DE SALUD: La Ley Estatal de Salud.
- III. MUNICIPIO: El municipio de San Buenaventura, Coahuila.
- IV. ESTADO: Coahuila.
- V. DIRECCION: La Dirección de Salud Pública.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



VI. SUJETO: Toda persona o personas que trabajen en los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo anterior.

VII. REGULACION Y CONTROL SANITARIA. Todos los actos que lleve a cabo el municipio para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la dirección de Salud el ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este reglamento con el objeto de prevenir riesgos y daños de salud de la población del Municipio, así como el de considerar la ley de ingresos municipales vigentes y las normas administrativas establecidas.

La dirección o t o r g a r a, las autorizaciones sanitarias, efectuara la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos, impondrá las sanciones y en general desarrollara todo aquellos actos que permitan preservar la salud de los habitantes del municipio.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

SECCION PRIMERA

DE LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 4.- Todo establecimiento contara con las condiciones necesarias para el desempeño de sus actividades, por lo que para efecto del presente ordenamientos los establecimientos que se comprenden en la fracción III del artículo 1, observan además los siguientes requisitos:

- I. Contar con iluminación, ventilación y condiciones higiénicas; en las instalaciones; las cuales deberán contar con un piso lavable, sanitario de paredes fácil de aseo, tales como: cemento, mosaico, pintura de aceite.
- II. Contar con servicio de agua potable, sanitarios y lavabos, estos deberán conservarse aseados y desinfectados y
- III. Contar con cesto para el depósito de basura debidamente tapados.

ARTÍCULO 5.- Los expendios de alimentos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la tarjeta de salud pública municipal vigente.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



- II. Contar con el personal que prepara los alimentos con ropa sanitaria adecuada.
- III. Los alimentos deberán estar protegidos con plástico, vitrinas o charolas de tal modo que estos no tengan contacto con la corriente de aire o polvo.
- IV. Supervisar que el personal de cocina, mantenga aseada su persona, cuidando profundamente la higiene de sus manos y su cabeza, manteniendo sus uñas cortadas al ras, y no portar joyas en sus manos.
- V. Supervisar que los alimentos estén bien cocinados y tengan buen sabor y olor.
- VI. Utilizar utensilios desechables en el caso que no cuenten con agua corriente para su correcto lavado.
- VII. Utilizar agua purificada para la preparación de los alimentos.
- VIII. Supervisar que las instalaciones no se encuentren ubicadas en lugares insalubres
- IX. Eliminar las plagas nocivas como cucarachas, ratones, hormigas, moscas, entre otros y evitar la posesión de animales domésticos, fumigando mínimo una vez por año.
- X. Supervisar que las instalaciones cuenten con recipientes con llave para el lavado de manos.
- XI. Asear diariamente las instalaciones del establecimiento.
- XII. Los mostradores y mesas de trabajo deberán de ser de superficie lisa, dura y de material impermeable, en caso de ser metalizadas deberán ser de acero inoxidable.
- XIII. Los trapos de limpieza deberán estar desinfectados debiéndolos sumergir en agua clorada.
- XIV. Las personas encargadas de efectuar el cobro de los servicios evitaran el contacto directo en los alimentos.
- XV. Contar con botes para basura de capacidad suficiente debidamente tapados.

ARTICULO 6. Las personas que elaboren alimentos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Usar ropa de trabajo limpia y adecuada, además delantal, mandil o bata de color blanco o claro, así como calzado adecuado a la actividad.
- II. Cubrir el pelo con gorro o cubrir pelo de preferencia blanco.
- III. Mantener las manos limpias con las uñas cortadas sin pintura, libre de anillos o pulseras.
- IV. Evitar comer o beber, mascar, fumar o escupir en área de elaboración de alimentos y bebidas.
- V. Evitar manejar dinero durante la elaboración de los alimentos.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 7.- Los propietarios administradores o encargados de puestos fijos y semifijos que expendan frutas rebanadas, ensaladas, salsas y cocteles de todo tipo deberán cumplir con las siguientes condiciones.

- I. Contar con la tarjeta de salud pública municipal vigente.
- II. Las verduras hortalizas, frutas y demás que se utilicen para su preparación deberán de lavarse con agua potable antes de ser destinadas a la preparación y consumo; las hortalizas deberán además desinfectarse antes de su uso con blanqueador domestico disuelto en agua potable (dos gotas por litro de agua)
- III. En caso de manejo de mariscos estos deberán estar en buen estado y la dirección de salud será la encargada de verificar esto.
- IV. Supervisar que la fruta se encuentre siempre fresca y tenga olor y sabor adecuado.
- V. Contar con vitrina para la protección de los alimentos.
- VI. Utilizar pinzas y tenazas para manejar la fruta.
- VII. Expende los productos únicamente en vaso y utensilios desechables.
- VIII. Utilizar para la preparación y conservación de las aguas frescas, recipientes de vidrio con tapa y los cuales deberán ser previamente lavados con agua y jabón.

ARTÍCULO 8.- Los expendedores de aguas frescas, raspados y paletas de hielo deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Contar con la tarjeta de Salud Publica Municipal vigente.
- II. Mantener el puesto siempre limpio.
- III. Manejar el agua siempre en forma higiénica.
- IV. Utilizar para su preparación agua electro pura.
- V. Utilizar para consumo humano hielo preparado con agua potable y embolsado, así como evitar la utilización de hielo de barra fabricado únicamente para enfriar productos enlatados o embotellados.
- VI. Expende los productos públicamente en vasos y utensilios desechables.
- VII. Utilizar para la preparación y conservación de las aguas frescas recipientes de vidrio con tapa y los cuales deberán ser previamente lavados con agua y jabón.

ARTICULO 9.- Al término de la venta, en caso de comercio ambulante, el lugar donde el puesto haya sido colocado deberá ser aseado y la basura recogida.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 10.- Los propietarios, administradores o encargados de restaurantes, loncherías y fondas deberán cumplir y atender las siguientes condiciones:

- I. Proveer a todos los trabajadores, de la tarjeta de la Salud Pública Municipal.
- II. Supervisar que el personal utilice ropa sanitaria personal, tales como bates, overoles entre otras.
- III. Supervisar el aseo adecuado del personal.
- IV. Supervisar que el mobiliario y equipo que se utilice se encuentre en óptimas condiciones.
- V. Mantener las condiciones físicas del establecimiento con al menos las siguientes instalaciones, así como requerimientos.
- VI. Pisos lavables, paredes lavables, techos de concreto o plafón, área de atención al público aseada, cocina, alacena, bodega, sanitarios, agua potable, agua electro pura y hielo purificado para las bebidas.
- VII. Conservar el establecimiento libre de fauna nociva como cucarachas, hormigas, moscas, ratones, entre otras, así como evitar la posesión de animales domésticos.
- VIII. Contar con sistemas de refrigeración adecuados a las necesidades del giro correspondientes, en locales donde se expenden alimentos de fácil descomposición.
- IX. Conservar los locales en óptimas condiciones higiénicas.
- X. Contar con un contenedor para basura alejado del área de preparación y atención de los alimentos.
- XI. Conservar los sanitarios en óptimas condiciones higiénicas y desinfectados, debiendo contar con agua corriente, jabón, papel, toalla y papel sanitario.

ARTICULO 11.- Los propietarios, administradores o encargados de restaurantes bar, deberán atender y satisfacer las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, además se requerirá la licencia o permiso para venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios, administradores o encargados de vinaterías, depósitos de cerveza, mini súper, misceláneas, cantinas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la tarjeta de Salud Pública Municipal.
- II. Supervisar que los establecimientos cuenten con las condiciones higiénicas que contemplan la Ley de la materia.
- III. Supervisar que el mobiliario y equipo se encuentren en óptimas condiciones.
- IV. Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en caso de existir duda en la edad del cliente se le deberá solicitar a este el documento que comprueben tener la mayoría de edad.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



- V. Contar con sanitarios en óptimas condiciones, que se encuentren aseados y desinfectados y provistos con agua corriente y jabón, papel de toalla y papel sanitario.

CAPITULO III DE LOS ANIMALES DIVERSOS

ARTÍCULO 13.- Los propietarios, administrativos o encargados de los establecimientos que se dediquen a la crianza de animales, así como para reproducir y explotación, antes de instalarse deberán contar con el permiso expedido por parte del Ayuntamiento mediante la Dirección de Salud Pública Municipal.

CAPITULO IV DE LOS RESIDUOS PELIGROS

ARTÍCULO 15.- Los propietarios, administrativos o encargados de los rastros y transportes de carne deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- I. El personal deberá contar con la tarjeta de Salud Pública Municipal.
- II. Supervisar que los utensilios, equipos, mobiliario, maquinaria y además que se utilicen, se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, así como se realice el aseo adecuado y conservación del establecimiento.
- III. El personal deberá contar con ropa sanitaria de color claro, tales como overoles y botas antiderrapantes.
- IV. Contar con un médico veterinario zootecnista, quien será el responsable de exámenes a los animales en pie y en canal y señalar que la carne pueda destinarse a la venta para consumo humano.
- V. Llevar a cabo la destrucción de canales, viseras o partes del que no se consideren aptas para el consumo humano, mediante el incinerado correspondiente y
- VI. Supervisar que el mantenimiento y conservación del transporte sanitario de la carne, observe los siguientes requisitos:
 - a) Caja de acero inoxidable con rotulo correspondiente (transporte sanitario de carne)
 - b) Tarimas de madera.
 - c) Ganchos para el manejo y transporte del producto.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



Los vehículos particulares que no reúnan los requisitos mínimos indispensables mencionados, no podrán ser autorizados, para el transporte de carne.

ARTÍCULO 16.- Para el sacrificio de animales en domicilios particulares deberán tramitar la autorización correspondiente en la Presidencia Municipal mediante la Tesorería Municipal.

CAPITULO VII

DEL CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 19.- Para efecto de este Reglamento, se entiende por control sanitario de los animales domésticos, misma que tendrá las siguientes funciones.

- I. Atender quejas sobre animales agresivos.
- II. Capturar animales agresivos y callejeros.
- III. Observar clínicamente a los animales capturados dentro de un lapso de cuarenta y ocho horas, en caso de que no porten identificación y/o placa de vacunación; los que cuenten con identificación, serán observados por un lapso de sesenta y dos horas.
- IV. Implementar un programa permanente de vacunación a los animales que sean llevados voluntariamente por sus propietarios, así como aquellos que hayan sido capturados y reclamados por sus propietarios. Así mismo con el auxilio de las autoridades auxiliares implementara el programa antes señalados, en cada uno de los centros de población que integran el municipio.
- V. Efectuar el sacrificio de animales callejeros y de aquellos que sean llevados voluntariamente por sus propietarios; el sacrificio se hará con métodos científicos y actualizados; se procederá de igual forma con aquellos animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios.
- VI. Implementar los programas permanentes tanto en las instalaciones de la dirección o en su caso en los edificios públicos de las autoridades auxiliares para la esterilización, captura y sacrificio de animales callejeros o de aquellos llevados voluntariamente por sus propietarios.
- VII. Canalizar a las personas agredidas a la institución médica correspondientes, para su tratamiento oportuno, y
- VIII. Las demás que les señale la dirección, el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- En caso de que un animal cause lesión por mordedura a una persona, el propietario tendrá la obligación de asumir los gastos que genera la atención médica del mismo, permitiendo la vigilancia del animal durante el lapso de quince días.

Calle Miguel Hidalgo No. 119, Zona Centro.
San Buenaventura, Coahuila. C.P. 25500
Tel. (869) 69 4 12 55, (869) 69 4 12 29, FAX. (869) 69 4 07 22



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 22.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a hacerlos vacunar por las autoridades sanitarias o servicios particulares, así como conservar los comprobantes de vacunación de su mascota o guardián. La dirección considera una sanción al propietario que de forma permanente mantenga a su mascota en la calle.

ARTÍCULO 23.- La autoridad sanitaria municipal, mantendrá campañas permanentes de orientación a la población, enfocada a la vacunación y control de animales domésticos, sobre todo en aquellos susceptibles de contraer rabia.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de los animales que se encuentren en Área Urbana, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. En todo momento deberán acatar las medidas sanitarias observadas por la Dirección de Salud Pública Municipal.
- II. Siempre atenderán las medidas sanitarias, tratando en todo momento de no perjudicar a terceras personas.
- III. En caso de incumplimiento de alguna de las dos fracciones anteriores de este artículo, se sancionará de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XV de este reglamento.

CAPITULO VIII

DE LAS LETRINAS

ARTÍCULO 25.- La instalación o construcción de fosas sépticas solo se autorizará por la Dirección de Salud Municipal, solo en aquellas zonas en las que no existen redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, y su autorización quedará sujeta a que o se impacten negativamente cauces de arroyos, pozos artesanos y cuerpos de agua, así como el de no perjudicar a terceras personas; por lo que siempre deberá mantener en buenas condiciones higiénicas la letrina, vertiendo cal o ceniza a la fosa.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



CAPITULO IX DE LOS BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 26.- Para los efectos de este reglamento se entiende por baños públicos, el lugar o establecimientos destinados a utilizar el agua que sea para el aseo corporal, el deporte de natación, para el uso medicinal bajo forma de baño incluyendo los de vapor.

ARTÍCULO 27.- En los baños públicos solo se usará el agua que reúna los requisitos de potabilidad, la cual podrá ser verificada por la Autoridad Sanitaria, la renta de trajes de baño.

ARTÍCULO 28.- Los baños públicos deberán tener ropa limpia, desinfectada a disposición de los bañistas, tales como toallas, batas, así como jabones, estopas o utensilios nuevos, queda prohibida la renta de trajes de baño.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe el uso común y el alquiler de peines, cepillos, rastrillos de afeitarse y demás artículos personales en los establecimientos a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 30.- El aseo general de los establecimientos para baños se hará invariablemente antes de que se inicie el servicio y tantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 31.- En todo tipo de establecimiento para baños, estará estrictamente prohibida la venta e introducción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 32.- En los baños públicos deberá haber sanitarios reglamentarios convenientemente distribuidos, en los departamentos de regadera y en las albercas, además mingitorios cercanos, pero independientemente de aquellos y de estos.

CAPITULO X DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 33.- Las autoridades municipales fijarán lugares especiales para el depósito de la basura, la cual deberá tratarse de acuerdo como lo establece la normatividad para dicho servicio.

ARTÍCULO 34.- Corresponderá al municipio.

- I. Llevar a cabo la limpieza de avenidas y plazas públicas.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



- II. Se podrá celebrar convenios con particulares y/o patrones, sin perjuicio de las Leyes aplicables.
- III. Recolectar y transportar la basura, así como el mantenimiento de contenedores y
- IV. Transportar y enterrar los animales encontrados muertos en la vía pública, así como atender las quejas del público.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de predios, casas habitación, establecimientos industriales, comerciales o de servicio deberán mantener limpio el frente de su propiedad, negocio o casa habitación.

ARTÍCULO 36.- Los locatarios de mercados, en cualquier modalidad, deberán mantener aseada las áreas comunes dentro del perímetro de sus locales, dejando los residuos en los depósitos o contenedores correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de puestos comerciales o bodegas de toda clase de artículos están obligados a dejar debidamente limpia la vía pública después de las maniobras de carga y descarga.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado para el alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente los desechos de los animales llevándolos por cuenta propia a los lugares destinados para ello.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios de establecimientos, talleres para automóviles, carpinterías, de pintura y otros similares deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública y transportar al lugar que le indique el Ayuntamiento los residuos sólidos que generen.

CAPITULO XI

PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

ARTÍCULO 40.- Las disposiciones de este capítulo son de orden pública e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos nocivos causados por la exposición al humo de tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente, en lugares cerrados, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el municipio.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 41.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo del tabaco en el municipio, comprende lo siguiente:

- I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores.
- II. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en los lugares públicos.
- III. La prohibición de fumar en los lugares cerrados y en los edificios públicos del Ayuntamiento que se señalan en el presente reglamento; y
- IV. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

ARTÍCULO 42.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este capítulo será facultad de las autoridades municipales y titulares de dependencias del ayuntamiento en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 43.- En la vigilancia del cumplimiento de este capítulo, participarán también:

- I. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este apartado, y
- II. Las asociaciones de padres de familia, alumnos y personal docente de las escuelas e institutos públicos y privados.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación del presente reglamento entre los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 45.- Los titulares de las dependencias promoverán que en las oficinas en donde se atiende al público, se establezcan la prohibición de fumar.

ARTÍCULO 46.- Excepto en las áreas a que se refiere el artículo 50, del presente reglamento, queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios y unidades que a continuación se enumeran:

- I. Edificios públicos que sean propiedad del Ayuntamiento o inmuebles en los que estén instaladas sus dependencias.
- II. Cualquier instalación en las que se presenten servicios públicos federales, estatales o municipales, ya sea directamente por instituciones públicas o por particulares localizadas en el municipio.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



- III. Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, de educación especial, de educación técnica y similar, ya sean públicas y privadas, localizadas en el municipio.
- IV. En las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, de oficinas bancarias, en las bibliotecas y auditorios cerrados de acceso al público en general.
- V. Unidades vehiculares del servicio público y privado, de servicio de taxi y transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio.
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

Los propietarios poseedores, administradores o responsables de los locales aquí mencionados dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que se respete la indicación de fumar o no fumar en cada una de las secciones señaladas a que se refiere este artículo. En caso de que alguna persona fume en la sección de no fumadores deberán exhortarla a dejar de fumar. En caso de negativa, deberán negarle a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta se deberá dar aviso a la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 47.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción V, del artículo anterior, deberán fijar en el interior de los mismos emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición deberá dar aviso a la Policía Municipal.

En caso de vehículo o taxi para transporte individual, corresponde al conductor determinar si el mismo se autoriza a fumar a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

ARTÍCULO NO. 48.- En los edificios públicos a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento deberán fijarse, en lugares visibles, avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde está permitido hacerlo.

ARTÍCULO NO. 49.- En los edificios e instalaciones de carácter público a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento, se destinara un área para que los trabajadores, visitantes o usuarios que así lo deseen puedan fumar, la cual deberá.

- I. Estar asistirá de las áreas de trabajo.
- II. Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire.
- III. Ubicarse, de acuerdo con la distribución de trabajadores, por piso, área o edificio.
- IV. Estar identificada como área de fumar, con señalización clara y visible.

Calle Miguel Hidalgo No. 119, Zona Centro.
 San Buenaventura, Coahuila. C.P. 25500
 Tel. (869) 69 4 12 55, (869) 69 4 12 29, FAX. (869) 69 4 07 22



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTICULO 50.- En el caso de los servicios públicos concesionados por el Ayuntamiento, se establecerá la condición para el concesionario adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento dentro de las instalaciones destinadas a brindar el servicio público.

ARTICULO 51.- Los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada que ocupen o utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento, o los concesionados de los servicios públicos de carácter municipal, según el caso, coadyuvaran a que en dichas instalaciones se observe lo dispuesto en el presente reglamento, así como a difundir sus beneficios entre sus trabajadores, usuarios y visitantes.

ARTÍCULO 52.- Cuando alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior o sus subordinados advierten que alguien está fumando fuera de las áreas reservadas para ello, deberá exhortarlas a dejar de fumar a cambiarse a las áreas identificadas para tal propósito.

CAPITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

ARTICULO 53.- Los sujetos están obligados a someterse, por lo menos una vez por trimestre al reconocimiento médico ordinario, con el fin de llevar un control sanitario; dicho reconocimiento se efectuará en el lugar y horario que establezca la Dirección de Salud Municipal.

Los sujetos además de observar lo anterior, deberán presentarse las veces que sean necesarias, mediante prescripción médica.

ARTÍCULO 54.- Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los casos siguientes:

- I. Cuando se presuman hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el Artículo 56 de este Reglamento.
- II. Cuando la Dirección lo juzgue conveniente atendiendo razones de prevención a enfermedades epidémicas.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



III. Cuando afirme haber contraído alguna enfermedad de las previstas en el Artículo 56 de este Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibida la actividad a toda persona que desempeñe su trabajo en los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo del presente reglamento, en los casos siguientes:

- a) Sífilis.
- b) Blenorragias y otras enfermedades venéreas.
- c) Herpes.
- d) Lepra.
- e) Tuberculosis.
- f) Sarna.
- g) Microfis. Profunda.
- h) Condilomas.
- i) Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis virales.
- j) Difteria, tos ferina, sarampión, rubeola.
- k) Síndrome de inmune deficiencia adquirida (SIDA)
- l) Y demás que considere la Dirección de Salud Municipal.

ARTÍCULO 56.- El sujeto que padezca alguna de las enfermedades previstas en el artículo anterior o alguna otra de carácter transmisible, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad al público, hasta que desaparezca el padecimiento.

ARTÍCULO 57.- Permitir el acceso a las instalaciones al personal autorizado por la Dirección, además de que los sujetos deberán avisar cuando cambien de domicilio, suspendan o reanuden actividad.

CAPITULO XIII

CANCELACION DE REGISTRO

ARTÍCULO 58.- Se cancelara definitivamente el registro de un sujeto en caso de que padezcan alguna de las enfermedades indicadas en el artículo 54 de este reglamento, a juicio de la Dirección.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 59.- Si la Dirección advierte que algún sujeto padece alguna de las enfermedades previstas en el Artículo 54 de este Reglamento y persiste en desarrollar su actividad consignará los hechos ante el Ministerio Público y se procederá en consecuencia.

CAPITULO XIV

DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION

ARTÍCULO 60.- La actividad de la prostitución que realicen las personas como medio de vida se sujetará a lo siguiente:

- I. Queda prohibido ejercer la prostitución a menores de edad.
- II. Toda persona adulta que se dedique al ejercicio de la prostitución deberá obtener de la autoridad sanitaria municipal, la tarjeta de control sanitario, la cual se otorgará una vez cumplidos los requisitos que establece el reglamento de Control Sanitario para el ejercicio de la prostitución de este municipio.
- III. Las personas que laboren en establecimientos o locales donde se ejerza la prostitución, deberán contar con la tarjeta de control sanitario aun cuando no practiquen la misma actividad.
- IV. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución.
- V. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en tanto se padezca de alguna enfermedad de transmisión sexual o cualquiera que resulte del dictamen médico, se le cancela la tarjeta de Control Sanitario para que se abstenga de ejercer por el tiempo y los términos que la autoridad Sanitaria determine. En este caso se le notificará dicha circunstancia al propietario del establecimiento en donde labore la persona enferma, quien deberá acatar la disposición establecida y en caso de no cumplir con la disposición Municipal, se le aplicará por la autoridad correspondiente la sanción que proceda conforme a la Ley Estatal de la autoridad correspondiente la sanción que proceda conforme a la Ley Estatal de Salud.
- VI. Los propietarios o encargados de los establecimientos donde se practique la prostitución, están obligados a exigir la tarjeta de control sanitario a todas las personas que laboren en la negociación.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



- VII. La tarjeta de Control Sanitario deberá portarse únicamente por la persona a cuyo favor se hubiere expedido, siendo obligatorio mostrarla a los Inspectores y Agentes Sanitarios cuando se realice una inspección ordenada por la Autoridad Sanitaria.
- VIII. Queda prohibido establecer locales donde se ejerza la prostitución dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 61.- Para la regularización del ejercicio de la prostitución, las personas que se dediquen a ella, se sujetaran a las medidas de prevención que establezca la Dirección de Salud.

CAPITULO XV

DE LA TARJETA DE PERMISOS DE SALUD

ARTICULO 62.- Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos, los expendedores de bebidas alcohólicas, así como las personas que se dediquen al ejercicio de la prostitución para la obtención de la tarjeta de salud pública a que se refiere este reglamento deberán someterse a reconocimiento de exámenes que establezca la Dirección de Salud Municipal.

ARTICULO 63.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la dirección, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 64.- Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas son:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal.
- IV. Suspensión de actividades.

ARTÍCULO 65.- Al imponer una sanción de la Dirección fundará su resolución tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los daños que se hubieran producido o pudieran producirse en la salud de terceros.
- III. La reincidencia o habitualidad en la comisión de violaciones a las normas reglamentarias, en que hubiere incurrido el infractor.

ARTÍCULO 66.- Se sancionará con multa equivalente a diez hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente, las violaciones de las disposiciones contenidas en los artículos de los capítulos II, III, V y X del presente Reglamento.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 67.- Se sancionará con multa equivalente de cincuenta hasta doscientas veces el salario mínimo diario vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos de los capítulos VI, VII, VIII, IX y XII, del presente Reglamento.

ARTICULO 68.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multas equivalentes de diez a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente.

ARTICULO 69.- En caso de reincidencia por el mismo precepto, se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta.

En caso de habitualidad por el mismo precepto se sancionará con el cuádruple de la multa inicial impuesta.

Se entiende por reincidencia, que el infractor, cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, dos veces dentro del período de seis meses contando a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Se entiende por habitualidad, que el infractor cometa distintas violaciones a las disposiciones de este Reglamento, más de dos veces dentro del período de seis meses, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

ARTICULO 70.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Dirección dicte las medidas de seguridad que procedan hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

ARTICULO 71.- Procederá la clausura temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en los siguientes casos.

- I. Cuando por violación reiterada a los preceptos de este Reglamento, se ponga en peligro la salud de las personas.
- II. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones de este Reglamento, constituyendo peligro grave para la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.



SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



SEGUNDO.- A los establecimientos a que se refiere el Artículo 1 Fracción III, de este Reglamento que se localicen en áreas urbanas o contiguas a estas, se les otorga un plazo de 15 días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para que cumplan con las disposiciones del mismo.

En caso de no acatar lo dispuesto por este artículo, se aplicaran las medidas administrativas que así establecen el artículo 65 y 68 de este Reglamento.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga a este Reglamento.

C.P. OSCAR FLORES LUGO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFR. HECTOR MANUEL FLORES MENDEZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

A V I S O

FE DE ERRATAS DEL DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 67, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014, RELATIVO AL DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO ZONA DE RESTAURACIÓN, EL ÁREA CONOCIDA COMO “ZAPALINAMÉ”.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Zona de Restauración, el área conocida como “Zapalinamé”, en adelante Zona de Restauración “Zapalinamé” con una superficie de 1,707.75 hectáreas ubicadas en los Municipios de Saltillo y Arteaga en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

**COORDENADAS UTM WGS 84
EN METROS PROYECTADOS**

COORDENADA	X	Y
1	300722.56	2807700.93
2	301495.96	2808119.12
3	302391.61	2808874.65
4	302970.23	2808673.29
5	303682.69	2809196.83
6	304209.78	2809402.92
7	304470.36	2809445.57
8	304742.79	2809526.11
9	305022.92	2809591.85
10	305496.11	2809591.26
11	305494.34	2810185.27
12	306293.85	2810493.23
13	306807.92	2810657.28
14	308699.52	2811334.87
15	309644.72	2811898.01
16	310520.05	2812442.87
17	310821.50	2812129.58
18	311437.42	2812448.79
19	311875.68	2812574.94
20	313718.12	2812912.51
21	314189.54	2813110.91
22	315136.53	2814079.22
23	316123.19	2814458.54
24	316374.89	2814767.40
25	316763.40	2814541.16
26	316831.51	2814413.24
27	316705.36	2814333.29
28	316791.83	2814203.59
29	316853.42	2814241.49
30	317240.74	2813628.53
31	317331.95	2813627.93
32	317368.66	2813459.74
33	317432.63	2813337.74
34	317429.19	2813083.08

35	316746.85	2813103.48
36	316384.41	2813660.79
37	315512.40	2813103.48
38	314954.31	2813044.24
39	314207.60	2812883.68
40	313813.20	2812609.31
41	313744.60	2812189.97
42	312135.82	2811624.09
43	310991.58	2811405.84
44	309717.96	2811061.32
45	308692.21	2810484.53
46	308180.56	2810744.18
47	307340.70	2809709.63
48	306572.94	2808887.31
49	305906.51	2808902.90
50	304844.51	2809175.71
51	304671.08	2809144.53
52	303595.44	2808437.18
53	303848.76	2807468.71
54	301656.56	2806143.65
55	301993.41	2807627.96
56	302241.27	2808040.42
57	302330.49	2808578.07

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Zona de Restauración, el área conocida como “Zapalinamé”, en adelante Zona de Restauración “Zapalinamé” con una superficie de 1,679.62 hectáreas ubicadas en los Municipios de Saltillo y Arteaga en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

**COORDENADAS UTM WGS 84
EN METROS PROYECTADOS**

COORDENADA	X	Y
1	302241.27	2808040.42
2	302330.49	2808578.07
3	302391.61	2808874.65
4	302970.23	2808673.29
5	303682.69	2809196.83
6	304209.78	2809402.92
7	304470.36	2809445.57
8	304742.79	2809526.11
9	305022.92	2809591.85
10	305496.11	2809591.26
11	305494.34	2810185.27
12	306293.85	2810493.23
13	306807.92	2810657.28
14	308699.52	2811334.87
15	309644.72	2811898.01
16	310520.05	2812442.87

17	310821.50	2812129.58
18	311437.42	2812448.79
19	311875.68	2812574.94
20	313718.12	2812912.51
21	314189.54	2813110.91
22	315136.53	2814079.22
23	316123.19	2814458.54
24	316374.89	2814767.40
25	316763.40	2814541.16
26	316831.51	2814413.24
27	316705.36	2814333.29
28	316791.83	2814203.59
29	316853.42	2814241.49
30	317240.74	2813628.53
31	317331.95	2813627.93
32	317368.66	2813459.74
33	317432.63	2813337.74
34	317429.19	2813083.08
35	316746.85	2813103.48
36	316384.41	2813660.79
37	315512.40	2813103.48
38	314954.31	2813044.24
39	314207.60	2812883.68
40	313813.20	2812609.31
41	313744.60	2812189.97
42	312135.82	2811624.09
43	310991.58	2811405.84
44	309717.96	2811061.32
45	308692.21	2810484.53
46	308180.56	2810744.18
47	307340.70	2809709.63
48	306572.94	2808887.31
49	305906.51	2808902.90
50	304844.51	2809175.71
51	304671.08	2809144.53
52	303595.44	2808437.18
53	303848.76	2807468.71
54	301656.56	2806143.65
55	300722.56	2807700.93
56	301495.96	2808119.12
57	301993.41	2807627.96

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com